

---

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, MERCANTILES O INDUSTRIALES.

**ARTÍCULO 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 apartados n y ñ del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

**ARTÍCULO 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de cualquier clase de actividad comercial, mercantil o industrial por medio de los siguientes elementos:

- 1- Puestos fijos de venta
- 2- Puestos en el rastro y ferias
- 3- Barracas, espectáculos o atracciones y casetas de feria
- 4- Industrias callejeras y ambulantes
- 5- Puestos de ampliación de establecimientos comerciales
- 6- Aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento, recreo y venta
- 7- Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos financieros instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada

**ARTÍCULO 3º.-** Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las siguientes personas o entidades:

A- En los supuestos de ocupaciones previstas en los números 1 a 6, ambos inclusive, del artículo 2º de esta Ordenanza quienes se benefician de la ocupación del dominio público local con o sin la oportuna autorización por la Administración Municipal.

B- En el supuesto de ocupación previsto en el número 7 del artículo 2º de esta ordenanza será sujeto pasivo.

- 1- La entidad financiera titular del cajero cuando esté identificada en el mismo aparato por nombre o anagrama.
- 2- El titular del establecimiento en cuya fachada esté ubicado el cajero careciendo de identificación de la entidad financiera a la que pertenece.

---

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

## ARTÍCULO 4º.-

1 - Las tarifas de la Tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

### TARIFA I - Puestos fijos.

	EUROS
A) Vías de primera categoría	16,23 €/m2/mes o fracción
B) Vías de segunda categoría	10,12 €/m2 mes o fracción
C) Vías de tercera categoría	4,90 €/m2 mes o fracción

### TARIFA II - Puestos en el rastro y ferias.

	EUROS
Tarifa única	2,13 €/m2/día

### TARIFA III - Barracas, espectáculos o atracciones y casetas de ferias.

	EUROS
1ª Categoría, hasta 5 m2	61,30 €/mes o fracción
2ª Categoría, de 6 hasta 10 m2	183,91 €/mes o fracción
3ª Categoría, desde 11 hasta 50 m2	368,12 €/mes o fracción
4ª Categoría, desde 51 hasta 75 m2	552,03 €/mes o fracción
5ª Categoría, desde 76 m2	736,24 €/mes o fracción

### TARIFA IV - Industrias callejeras y ambulantes.

	EUROS
Tarifa única	12,32 €/m2/mes o fracción.

---

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

## **TARIFA V - Puestos de ampliación de establecimientos comerciales:**

	<b>EUROS</b>
A) En vías de 1ª Categoría	12,32 €
B) En vías de 2ª Categoría	9,19 €
C) En vías de 3ª Categoría	6,01 €

estas tarifas son por m<sup>2</sup>/mes o fracción.

## **TARIFA VI - Aparatos automáticos accionados por moneda, para entretenimiento, recreo o venta.**

	<b>EUROS</b>
A) En vías de 1ª Categoría	21,46 €
B) En vías de 2ª Categoría	14,27 €
C) En vías de 3ª Categoría	7,06 €

estas tarifas son por m<sup>2</sup>/mes o fracción.

## **TARIFA VII – Con cajeros automáticos anexos o no a establecimientos financieros, instalados con frente directo a la vía pública con línea de fachada.**

	<b>EUROS</b>
A) Vías de primera categoría por cajero y año.	430,00 €
B) Vías de segunda categoría por cajero y año.	178,00 €
C) Vías de tercera categoría por cajero y año.	26,00 €

2 - Las tarifas señaladas en los apartados I al VI, ambos inclusive, de este Artículo están fijadas tomando como referencia el valor catastral medio en las tres

categorías fiscales del Término Municipal vigentes en 1.998.

Las tarifas señaladas en el apartado VII toman como referencia valores en alquiler mensual del m<sup>2</sup> en cada una de las tres categorías del año 2.004.

---

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

## **ARTÍCULO 5º.- Normas de aplicación.**

- A) Para el cómputo de la superficie, cuando la fracción sea inferior a 0,5 m<sup>2</sup> no se computará, y cuando sea superior a 0,5 m<sup>2</sup> se considerará como 1 m<sup>2</sup>.
- B) A efectos de la aplicación de las Tarifas I, V, VI y VII el término municipal queda dividido en las categorías señaladas en el callejero fiscal general vigente en el momento de producirse la obligación de pago del precio público.
- C) Puestos de ampliación son los que instalen los comerciantes adosados a las portadas o a las puertas de sus establecimientos, ocupando con ello parte de las aceras.
- D) En la tarifa VII la superficie ocupada será de 1,5 m<sup>2</sup> en todos los supuestos de ocupación por cada cajero automático.

## **ARTÍCULO 6º.- Normas de gestión.**

1- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2- Los emplazamientos, instalaciones y puesto fériaes previstos en las Tarifas II y III del artículo 3º de la presente Ordenanza se concederán por el procedimiento de subasta, y el tipo de licitación mínimo se establecerá de acuerdo con las tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación por subasta podrán quedar dispensadas las asociaciones vecinales, estudiantes, sindicales o de tipo similar sin finalidad lucrativa a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por Decreto de la Alcaldía.

3- Si algún titular de los aprovechamientos previstos en los apartados 1 al 6 del artículo 2 de esta Ordenanza utilizase mayor superficie que la adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 200% del importe de la Tarifa correspondiente de los señalados en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de obtener autorización por la diferencia de ocupación.

4- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en los apartados 1 al 6 del artículo 2º de esta Ordenanza y no sacados a licitación pública de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, deberán solicitar previamente a la efectiva ocupación la correspondiente licencia, realizar el deposito previo señalado en el artículo 7º de la presente Ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de su situación dentro del Municipio.

---

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

5- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar los interesados.

8- La presentación de solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9- En el supuesto de ocupación con Cajeros Automáticos los interesados deberán presentar la correspondiente declaración de alta y baja en la lista cobratoria de la Tasa, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio o finalización de la ocupación.

## **ARTÍCULO 7º.- Devengo.**

- 1- El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce con el inicio de la efectiva ocupación del dominio público local con algunos de los elementos previstos en los números 1 al 6 del artículo 2º.

En las ocupación previstas en el número 7 del artículo 2º el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, salvo en el inicio de la ocupación que tendrá lugar el primer día del mes natural en el que se produce el comienzo de la ocupación prorrateándose la cuota en razón de los meses de ocupación.

- 2- El pago en el supuesto de las ocupaciones previstas en los números 1 al 6, ambos inclusive, del artículo 2º se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en e artículo 26.1.a de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. En el caso de concesiones de aprovechamientos y a autorizados y prorrogados una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, dentro del primer mes de cada semestre.

En los ejercicios siguientes al del inicio de la ocupación el pago en el supuesto de la ocupación prevista en el nº 7 del artículo 2º se realizará por

---

# SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

medio de lista cobratoria que con carácter anual emitirá la Hacienda Municipal. En el primer ejercicio la Hacienda Municipal emitirá la correspondiente liquidación por el período de efectiva ocupación dentro del ejercicio

- 3- Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

## **ARTÍCULO 8º.- Responsabilidad por daños.**

Cuando la instalación de elementos, puestos o espectáculos lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de

pago de la Tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y se aplicará desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

El primer devengo del hecho imponible previsto en el artículo 2º número 7 de esta Ordenanza se producirá el primer día del mes natural inmediato siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Texto de la Ordenanza. En este supuesto la Administración Municipal realizará de oficio una lista cobratoria inicial de la Tasa y notificará a los interesados las liquidaciones correspondientes a la parte proporcional de ocupación de dicho ejercicio.

**APROBACIÓN PROVISIONAL 25/02/05**